



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
DEMANDANTE: FABIOLA GÓMEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE ENVIGADO
(ANTIOQUIA)
RADICADO: 2012 – 00076

ASUNTO: RECHAZA REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante escrito del 22 de octubre de 2013, la demandante a través de su apoderada judicial, solicitó se tuviera en cuenta el hecho que la señora **FABIOLA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, se retiró del servicio, y se tuviera la Resolución que le reliquidó su pensión por retiro del servicio como demandada.

Estima el Despacho que de acuerdo con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la oportunidad procesal para reforma la demanda ha fenecido, razón por la cual no es procedente acceder a lo solicitado por la memorialista.

No obstante lo anterior, y de considerarse procedente por el Despacho, en la continuación de la audiencia inicial se podrá analizar la circunstancia del retiro del servicio de la demandante, y tomar las decisiones pertinentes a fin de precaver un fallo inhibitorio.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.

COO.

**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria